

Son faltas leves:

a) No comunicar la ausencia del domicilio, al aumento en el número de miembros que componen la unidad de convivencia y ocultar datos económicos.

b) No seguir las prescripciones que le sugieran los trabajadores que presten el servicio.

La demora injustificada en el pago de un recibo del servicio.

Son faltas graves:

a) La comisión de dos faltas leves en el período de seis meses

b) La falta de respecto al personal que presta el servicio

c) Hacer uso inadecuado del servicio

d) La demora injustificada en el pago de dos recibos del servicio

e) El incumplimiento de los compromisos del usuarios acordados

Son faltas muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves en el período de seis meses

b) La agresión física o psicológica y/o acoso al personal que presta el servicio.

c) La demora injustificada en el pago de tres recibos del servicio.

d) Falsedad en la documentación presentada.

Artículo 32.- Sanciones.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación por escrito.

Por falta grave: La suspensión temporal de días efectivos de prestación del servicio, siendo un mínimo de tres y un máximo de quince.

Por falta muy grave: La baja definitiva del servicio. Si a través de la instrucción del expediente sancionador se apreciaran situaciones excepcionales se podrá sancionar con una suspensión temporal de la prestación de cuarenta y cinco días efectivos de prestación.

Artículo 33.- Órgano sancionador.

Las sanciones por faltas leves serán impuestas por la Consejería de Bienestar Social de la Comarca del Matarraña/Matarranya, previa audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Presidencia de la Comarca del Matarraña/Matarranya, previa audiencia del interesado, a propuesta por la Consejería de Bienestar Social, previo dictamen de la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 34.- Prescripción de las sanciones

Las sanciones por faltas leves prescribirán a los seis meses y las sanciones por faltas graves y muy graves prescribirán al año.

Artículo 35.- Recursos de las sanciones

En cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento, deberán

indicar al interesado las posibilidades del recurso al que pueden acogerse.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Debido a las características del Servicio, falta de antecedentes y referencias, el presente Reglamento se revisará anualmente, durante los cuatro próximos ejercicios, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios.

Segunda.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde a la Comarca dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo citado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Pleno de la Comarca del Matarraña/Matarranya, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la presente publicación, recurso potestativo de reposición; o bien directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Valderrobres, 5 de febrero de 2008.-El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Carlos Fontanet Gil.

Núm. 23.650

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección BOPT nº 242 de 18 de diciembre de 2007, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Consejo Comarcal en sesión de 28 de noviembre de 2007, de aprobación inicial del **REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.**, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Admi-

nistración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Constitución Española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sistema de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la constitución, los poderes públicos implicados son además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2K de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, el artículo 42.2K de la Ley 7/1999 de la Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que, con el alcance que determinen las Leyes del estado y de la Comunidad Autónoma, determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación a las citadas normas, la Ley 7/2002 de 15 de abril crea la Comarca del Matarraña/Matarranya, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

La Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la Acción Social; en su artículo 6, desarrolla con mayor exactitud dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras: "el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal".

En el Decreto 214/2002 de 25 de junio del Gobierno de Aragón se transfieren funciones y traspas-

san servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Matarraña/Matarranya.

El Decreto 4/2005, de 11 de enero del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, establece que la Comarca en el ámbito de su territorio, es competente en las siguientes funciones y servicios en materia de Acción Social, apartado A.2.1.1., Prestaciones Básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la Comarca: b) Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a Domicilio y d) Prevención e Inserción Social.

Posteriormente el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, en su artículo 9 establece como competencias propias de la comarca, entre otras materias, la Acción Social, y en su artículo 17 señala como competencias generales de las comarcas, entre otras: c) ...la regulación de la prestación de la prestación de servicios; d) el análisis de las necesidades sociales de la comarca..., y como particulares corresponde a la comarca las siguientes funciones, entre otras: b) la ejecución de actividades, funciones y servicios en materia de acción social en el marco de la planificación de la Comunidad Autónoma; d) la gestión de los conciertos, subvenciones y convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

La Comarca del Matarraña/Matarranya con el fin de eliminar barreras facilita un transporte a las personas en situación de necesidad y dependencia.

Esta acción se inscribe dentro de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, en el Programa de Apoyo a las Familias y a las diferentes Unidades de Convivencia que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar, atender situaciones de crisis, promover y favorecer el desarrollo de capacidades para la convivencia. Se constituye como un programa específico que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar de las personas aquejadas de minusvalía o en situación de dependencia. Podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción.

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Régimen Jurídico.

El presente reglamento dictado a la vista de la normativa vigente en que se establece el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio público de transporte social adaptado regirá en el ámbito de los municipios integrados en la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de este reglamento es determinar el uso del servicio de transporte social adaptado con el fin de acompañar a las personas dependientes, que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con las que convivan no puedan asumir dichas tareas, a los centros, servicios y recursos sociales.

Artículo 3.- Objetivos.

Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Acompañar a servicios básicos al usuario, que por edad, enfermedad o situación social, no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con que convive no puedan asumir dicha tarea.
3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.
5. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que se establezcan tras el análisis y valoración por técnicos competentes, siempre que sean de carácter social y no se puedan cubrir por otros sistemas.
6. Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.
7. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad, en función de la disponibilidad presupuestaria y capacidad del vehículo y siempre para servicios y/o recursos de carácter social.

Artículo 4.- Características.

Las principales características del servicio son:

1. Es un recurso para todas las personas con discapacidad de la Comarca.
2. Es un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
3. Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre si.
4. En ningún caso se podrá cubrir servicios que pueden desarrollar o desarrollen los diferentes sistemas de protección social (Sanitario, Educativo...).
5. El vehículo adaptado tiene un total de 9 plazas, incluido el conductor.
6. En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios y acompañante asignado éste último solamente cuando exista necesidad y estando condicionada su presencia a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos de la Comarca, y en todo caso siempre que el Trabajador Social así lo indique.
7. Los conductores asignados a este programa son los únicos que podrán conducir regularmente el vehículo destinado a transporte adaptado.

8. La prestación del servicio se realizará de lunes a viernes a jornada completa y flexible en el horario.

Artículo 5.- Funciones del personal del programa.

Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal de la Comarca: Trabajador Social, Conductor, Acompañante, Auxiliar Administrativo y Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio si así se requiere.

El trabajador social realizará la recepción de las solicitudes del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, control y seguimiento de la situación del usuario, tratamiento social y evaluación. Será el responsable de la elaboración del itinerario individualizado de atención social, en el que se concretará, en su caso, las tareas del personal; así como elevar la propuesta que se considere a la Comarca.

El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento y limpieza del mismo (limpieza y supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller...). Coordinación con el auxiliar y entrega semanal de partes de rutas e incidencias.

El auxiliar administrativo es el encargado de la difusión del servicio, control de fichero de usuarios, planificación semanal de rutas en coordinación con la trabajadora social y conductor, elaboración de relación mensual de servicios realizados.

CAPÍTULO II**De los usuarios del servicio****Artículo 6.- Usuarios.**

Son usuarios potenciales de este servicio quienes reúnan las siguientes características: personas individuales de cualquier edad, que padezcan una discapacidad o estén en situación de dependencia con dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal que les impida utilizar el transporte público colectivo, y/o aquellas personas que por especiales condiciones y características, sean susceptibles de recibir este servicio.

Artículo 7.- Requisitos.

Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca.
- c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no pueda hacer uso, por su discapacidad.
- d) Que carezcan de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad en su localidad de residencia con vehículo propio.
- e) Que aún teniendo o conviviendo con familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, por motivos justificados, no tengan disponibilidad para realizar el traslado.

Artículo 8.- Unidad de convivencia.

Se considerara unidad de convivencia, a todos los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 9.- Atención continuada.

No será aplicable esta modalidad de servicio a aquellas personas y/o familias que requieran de atención continuada y permanente por la incapacidad total de la persona para valerse por si misma.

Tampoco será de aplicación esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 10.- Valoración.

La valoración de la necesidad del servicio, será valorada por los trabajadores sociales del Servicio Social de Base de la Comarca en función de la situación socio-familiar elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

La situación económica del usuario no se tendrá en cuenta para determinar la situación de necesidad del servicio, pero si para la determinación de la cuota por prestación del servicio y para la prioridad en la lista de espera.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los usuarios**Artículo 11.- Derechos.**

Son derechos de los usuarios del servicio:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.
- b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informado previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) Ser tratado con respecto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el servicio.
- e) A la intimidad y dignidad, no revelando desde los servicios sociales, información procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 12.- Deberes.

Son obligaciones de los usuarios del servicio:

- a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios que integran la Comarca.
- b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento del funcionamiento del servicio.
- c) Aceptar la distribución del horario que se establezca, según disponibilidad y organización del servicio.

d) Abonar en tiempo y forma la tasa o cuota por la prestación del servicio.

e) Comunicar al Servicio Social de Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar o social que pueda dar lugar a suspensión, extinción o nueva valoración del servicio.

f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

CAPÍTULO IV

Servicios o modalidades a prestar**Artículo 13.- Modalidades.**

Para la consecución de los objetivos, los traslados se efectuaran y atenderán a las siguientes modalidades:

1.- Servicios fijos: consiste en el establecimiento de rutas fijas para los servicios diarios o habituales. Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de esté. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso, se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.

2.- Servicios eventuales: son servicios que atienden a una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas o que se realizan para el desarrollo de alguna actividad específica. La duración del servicio se reduce a la situación puntual. Esta supeditada a la modalidad anterior.

CAPÍTULO V

Procedimiento de solicitud e instrucción del expediente**Artículo 14.- Solicitud.**

El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición en el Servicio Social de Base, firmada por el usuario o persona que le represente.

Las solicitudes se presentarán y registrarán en la sede de la Comarca del Matarraña/Matarranya, a través del Servicio Social de Base y acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria del interesado.
- Informe médico actualizado del interesado y de cualquier otro miembro de la unidad familiar que se considere oportuno.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia.

-Fotocopias de los documentos acreditativos de los ingresos actuales: certificados de la revalorización de la pensión, nominas, certificados de rentas etc., de los miembros de la unidad de convivencia.

-Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía o el reconocimiento de la situación de dependencia.

-Número de cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación de la tasa o cuota por la prestación del servicio.

Artículo 15.- Instrucción.

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el artículo 7 y que se acompañan de los documentos detallados en el artículo 14 del presente Reglamento, si la solicitud está incompleta se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane las deficiencias, si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Completa la solicitud se valorará por el trabajador social del Servicio Social de Base, emitiendo informe social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

-Que el usuario y su unidad familiar cumplen los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificaran los motivos.

-Tipo de servicio que requiere el solicitante: fijo o eventual.

Artículo 16.- Resolución.

Una vez valorada la solicitud y constatado el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente de la Comarca, o Consejero delegado para la resolución del expediente.

Las resoluciones serán siempre motivadas, y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

La propuesta de resolución de la solicitud tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de diez días.

De dichas resoluciones se dará cuenta a la comisión informativa de Acción Social.

Artículo 17.- Denegaciones.

Las solicitudes podrán denegarse:

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

- Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (educación, Sanidad...).

- Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO VI

Concesión y prestación del servicio

Artículo 18.- Concesión y prestación del servicio.

El acceso al servicio de transporte social adaptado, estará condicionada a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

CAPÍTULO VII

Contribución económica de los usuarios

Artículo 19.- Ordenanza.

La Comarca del Matarraña/Matarranya, establecerá mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Transporte Social Adaptado, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la Comarca a la prestación del servicio.

Artículo 20.- Tasa.

A efectos del cálculo de la tasa se tendrá en cuenta, siempre y en todos los casos, la situación económica y social de la unidad de convivencia.

La gestión y cobro de la tasa aprobada por la Comarca será recaudada directamente por la Comarca.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Debido a las características del Servicio, falta de antecedentes y referencias, el presente Reglamento se revisará anualmente, durante los cuatro próximos ejercicios, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios.

Segunda.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde a la Comarca dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el acuerdo citado, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante el Pleno de la Comarca del Matarraña/Matarranya, de conformidad con los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la presente publicación, recurso potestativo de reposición; o bien directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Valderrobres, 5 de febrero de 2008.-El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Carlos Fontanet Gil.

Núm. 23.676

COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA

El Pleno Ordinario del Consejo Comarcal de fecha 5 de febrero de 2008 ha acordado convocar concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Animador Sociocultural aprobando las bases que han de regir la misma y cuyo contenido es el siguiente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE DOS CONDUCTORES- ACOMPAÑANTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO DE LA COMARCA DEL MATARRAÑA/MATARRANYA.

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de conductores – acompañantes del servicio de transporte social adaptado para personas dependientes de los municipios de la comarca, Programa ISEAL. Las retribuciones serán las previstas en el Convenio del personal de la Comarca para grupo D y nivel 11.

Segunda.- Funciones del puesto:

Conducción y tareas propias de utilización del vehículo.

Recogida, traslado y acompañamiento de personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

Mantenimiento y limpieza del vehículo y accesorios (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamientos al taller)

Aquellas otras funciones o labores derivadas del servicio que le sean encomendadas por la Presidencia o sus Delegados.

Tercera.- Naturaleza del puesto: contrato laboral de carácter temporal, en la modalidad de obra o servicio determinado hasta la finalización del Programa ISEAL mencionado. Jornada completa conforme a la Orden de 23 de enero de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se efectúa la convocatoria de este programa (BOA del 5 de febrero de 2007), el personal contratado deberá estar empadronado en la Comarca del Matarraña/Matarranya y tener la capacidad adecuada para llevar a cabo el desarrollo de sus funciones.

Asimismo se crea una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades que vayan surgiendo durante dicho periodo de tiempo, con posibilidad de prorrogar la presente bolsa en tanto no se apruebe una

nueva o hasta que se estime necesario el mantenimiento de la misma. Los diferentes puestos se cubrirán con contratos laborales temporales de duración determinada.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

4.1. Para tomar parte en el concurso- oposición será necesario:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y/o disponer de permiso de trabajo y residencia en vigor adecuado a las características del puesto.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad.

c) Estar en posesión del graduado escolar o equivalente

d) Estar en posesión de carnet de conducir B1.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

4.2. Los requisitos mencionados deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en el presente concurso oposición.

Quinta: Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya y se presentarán, conforme al modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, en el Registro General de la Comarca del Matarraña/Matarranya (Avda Cortes de Aragón, 7), en horario de oficina, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. A la solicitud se acompañarán fotocopias de los documentos que se indican en el anexo I.

El plazo de presentación de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

Sexta: Admisión de instancias. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya dictará resolución en el plazo máximo de diez días, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios de la Comarca, concediéndose un plazo de diez días a efectos de reclamaciones. Transcurrido este plazo se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la Resolución de la Presidencia declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En el caso de que no existan excluidos, se podrá prescindir del periodo de 10 días para formular reclamaciones.